

**Antecedentes:**

La DT 2ª de la [LIRPF](#) establece el Régimen transitorio aplicable a la integración en la BI del impuesto de las cantidades percibidas de mutualidades de previsión social, en particular, en sus apartados 2 y 3 dispone:

*2. La integración se hará en la medida en que la cuantía percibida exceda de las aportaciones realizadas a la mutualidad que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del impuesto de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y, por tanto, hayan tributado previamente.*

*3. Si no pudiera acreditarse la cuantía de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, se integrará el 75 por ciento de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas.*

Las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 2023 y [10 de enero de 2024](#) fijaron como criterio de interpretación de la DT 2ª el siguiente:

- ✓ si toda la prestación por jubilación proviene de aportaciones que sí pudieron ser minoradas o reducidas en la base imponible del impuesto, la prestación se integra en su totalidad en la base imponible como rendimientos del trabajo;
- ✓ si la prestación por jubilación trae causa tanto de aportaciones que fueron reducidas o minoradas como de otras que no lo fueron, la integración se efectúa en la medida en que la prestación exceda de las aportaciones no minoradas, es decir, hay reducción de la integración de la prestación en la parte que se corresponde con cuotas que no fueron minoradas o reducidas, justamente porque éstas ya tributaron;
- ✓ si toda la prestación se corresponde con aportaciones que no pudieron ser minoradas ni reducidas en la base imponible, no procede la integración de la prestación en la base imponible del impuesto como rendimientos del trabajo.

**Requisitos para la aplicación de la DT 2ª del IRPF:**

- ➔ Haber realizado aportaciones a mutualidades con anterioridad a 01.01.1999
- ➔ No haber podido reducir o minorar – total o parcialmente – dichas aportaciones
- ➔ Percibir una pensión de jubilación o invalidez

**¿Qué pensiones NO tienen derecho a aplicar la DT 2ª del IRPF?**

- ➔ Las satisfechas por Clases Pasivas a los funcionarios públicos que hayan estado incluidos durante toda su vida laboral en el régimen de Clases Pasivas;
- ➔ Las obtenidas por aportaciones a mutualidades laborales de autónomos que pudieron deducirse en su momento las aportaciones;
- ➔ Las de viudedad;
- ➔ Las no contributivas.

**¿Cómo solicitar la devolución?**

- ➔ **Devoluciones solicitadas con anterioridad al 22.12.2024**

La DF 16ª Ley 7/2024 dejó sin efectos las solicitudes (vía autoliquidación, solicitud de rectificación y/o formulario) cuya devolución no se hubiera acordado antes del 22 de diciembre de 2024 (fecha de la publicación en el BOE de la Ley 7/2024) si bien su presentación, sí interrumpió el plazo de prescripción a efectos de la aplicación de la DT 2ª.


- ➔ La modificación normativa no afecta al ejercicio 2023, ya que la mayoría de las solicitudes están tramitadas, sin que sea necesario presentar ningún documento adicional para instar de nuevo la solicitud.

Para el ejercicio 2024 y siguientes el procedimiento será automático.

- ➔ **Devoluciones del IRPF correspondientes a los ejercicios 2019 a 2022 y años anteriores no prescritos:**

## Devoluciones IRPF consecuencia de aportaciones a mutualidades

- Se podrán solicitar mediante la presentación de un formulario de solicitud de devolución publicado en la Sede Electrónica de la AEAT desde el 2 de abril de 2025.
- Es necesario incorporar un nº de cuenta del que sea titular el solicitante y un nº de teléfono
- Será necesario disponer de nº de referencia, CI@ve o certificado electrónico. También se puede presentar el certificado por un tercero, por apoderamiento o colaboración social.
- Cuando el beneficiario hubiera fallecido entre 2019 y 2024 el formulario podrá presentarlo un sucesor, con el número de referencia del fallecido.
- No es necesario presentar ningún escrito adicional.



### Formulario de apoderamiento para solicitud devolución por aportaciones a Mutualidades

Disposición Final 16 Ley 7/2024

Versión: 1.03

---

**Solicitante**

NIF\*

Apellidos y nombre\*

Teléfono de contacto\*

---

**Cuenta bancaria**

Consigne una cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante. En caso de que solicite la devolución en una cuenta abierta en el extranjero (UE/SEPA), consigne el código SWIFT/BIC:

Número de cuenta (IBAN)\*

SWIFT-BIC

Solicitud y autorización

Mediante la presentación de este formulario de apoderamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final 16 Ley 7/2024, AUTORIZO a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en relación al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, al Impuesto sobre la Renta de No Residentes a:

- En el caso de que previamente se hubieran presentado autoliquidaciones, que confeccione y presente en mi nombre las solicitudes de rectificación de dichas autoliquidaciones, a partir de la información de la que dispone la AEAT y conforme al modelo de declaración aprobado por el Ministro de Hacienda.

- En el caso de que no se hubieran presentado autoliquidaciones, que confeccione y presente en mi nombre la autoliquidación aplicando la opción que resulte más favorable, a partir de la información de la que dispone la AEAT.

### ¿Qué sucede si en alguno de esos ejercicios el contribuyente no estuvo obligado a presentar la autoliquidación del IRPF?

En el caso de que no se hubiese presentado autoliquidación por no estar obligado, mediante la presentación del formulario se autoriza a la Agencia Tributaria a que confeccione y presente en su nombre la autoliquidación del ejercicio, aplicando la opción que le resulte más favorable, a partir de la información de que dispone.